

No. 63001311000420230011800

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial la señora YEYCY JANNETH RESTREPO PINO, actuando como CESIONARIA de los derechos herenciales del señor DANIEL MUÑOZ GIRALDO heredero de primer orden, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la fallecida MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, donde anuncian como herederos de la mencionada causante a los señores EDGAR GIRALDO RESTREPO, JAIRO ALBERTO GIRALDO RESTREPO, JULIETH CORREA GIRALDO y LILIANA CORREA GIRALDO.

Se observa que, el apoderado judicial de la solicitante, subsana la demanda en debida forma, entonces cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: Como se acredita la calidad de heredero en primer orden de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, el señor DANIEL MUÑOZ GIRALDO quien a su vez vendió sus derechos herenciales a la señora YEYCY JANNETH RESTREPO PINO mediante escritura pública No. 1429 del 11 de Mayo de 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, primero se hace necesario reconocerle como heredero con aceptación tácita de la herencia con beneficio de inventarios y como segundo reconocer a la demandante como su cesionaria y/o subrogatoria de sus derechos herenciales.

A los señores EDGAR GIRALDO RESTREPO, JAIRO ALBERTO GIRALDO RESTREPO, YULIETH CORREA GIRALDO y LILIANA CORREA GIRALDO, a quienes se les requerirá para que, ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP, y una vez presenten el documento que, los acredita como herederos del primer orden así se les reconocerá.

Por ser procedente se decretará la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94730 que figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cabeza de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

EL CIRCUITO DE ARMENIA

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.914.725, fallecida el día 11 de enero de 2018 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción No. 07390609 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, habiendo sido el último domicilio principal de sus

negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Reconocer como heredero de primer orden de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, al señor DANIEL MUÑOZ GIRALDO quien acepta tácitamente la herencia.

Tercero: Demostrada la calidad en que demanda se reconoce como CESIONARIA de los derechos herenciales del señor DANIEL MUÑOZ GIRALDO, dentro del trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO a la señora YEYCY JANNETH RESTREPO PINO.

Cuarto: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores EDGAR GIRALDO RESTREPO, JAIRO ALBERTO GIRALDO RESTREPO, JULIETH CORREA GIRALDO Y LILIANA CORREA GIRALDO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerzan su derecho de opción, además y como quiera que no está acreditada la calidad de herederos en primer orden, se les requiere para que acrediten su calidad de herederos en la causa de la señora MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO.

Dicha citación se efectuará conforme lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante y como quiera que actualmente se encuentra vigente la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 de la mencionada ley.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos para ejercer derecho de opción, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Sexto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda como avalúo.

Séptimo: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura a nombre de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO CC 29.914.725, identificado con el registro de matrícula inmobiliaria No. 280-94730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese la respectiva comunicación.

Octavo: Se reconocer personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación de la señora YEYCY JANNETH RESTREPO PINO, al Doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez
ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4026a20a626d63adb877e1a2a8ea075a2b34b290618f9a7a691be45b81920**

Documento generado en 27/06/2023 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>